Carrillo y los Códigos del 41

Opinión equivocada

"Su obra, la que se tiene como de él, los códigos, no fué sino una copia o adaptación de los existentes en otras partes, el famoso Código de Napoleón entre otros **y este trabajo no fué suyo sino del presbítero Isidro Menéndez,** salvadoreño, que sabía de leyes... Cuando a Mirabeau alguien le decía que sus discursos no eran de él, sino que alguien se los escribía, replicaba que en realidad alguna otra persona le ayudaba a componerlos, pero que él les ponía énfasis y la grandilocuencia. Carrillo le ponía a la obra literaria de Menéndez la severidad tremenda que caracterizó sus reglamentos y leyes, llenos de penas terribles para los delincuentes".—**Ricardo Jiménez.**—(Reportaje en "La Tribuna" del 24 de junio de 1941.)

Juicio del historiador

"Yo viviré siempre, a pesar de mis enemigos, en el corazón sencillo de los costarricenses"

Por decreto del 30 de julio de 1841, el Licenciado don Braulio Carrillo emitió el Código General del Estado de Costa Rica, primero de los que hemos tenido después de la Independencia; y al cumplirse el primer centenario de este acontecimiento memorable La Gaceta, diario oficial del Gobierno de la República, dijo con este motivo: "Se ignora quién o quiénes fueron los codificadores, pero es casi seguro que Carrillo, que era uno de los pocos jurisconsultos en aquel tiempo, interviniera en la adaptación". El autor del editorial de La Gaceta pudo muy bien, sin temor de equivocarse, haber suprimido el casi antepuesto a seguro; porque la intervención de Carrillo fué de tal magnitud, que es lícito afirmar que la hechura de esa obra legislativa le corresponde en su totalidad.

Para hacerlo así, me fundo principalmente en un testimonio de Carrillo, a mi juicio irrecusable, contenido en su manifiesto del 15 de junio de 1843, publicado en Sonsonate, testimonio que no ha sido hasta hoy por nadie desmentido.

"Sí—dice Carrillo en ese célebre documento—, yo viviré siempre, a pesar de mis enemigos, en el corazón sencillo de los costarricenses; porque todos ellos vieron desenmarañada su legislación, desbaratado ese laberinto infernal de jurisprudencia y alumbrado con las antorchas de la filosofía y la razón el santuario de la justicia; hablo de los códigos civil, penal y de procedimientos que les dí, en cuyo trabajo, si bien fuí auxiliado por los cuerpos de derecho de otras naciones y por mis propios conocimientos de profesor, no lo es menos que pasé muchas noches sin dormir, animado del más puro patriotismo. ¿Se han visto en

otra parte, por ejemplo, más desatadas y menos expuestas al abuso las libertades de hablar y de escribir? Pues ésta es una prueba de que me entregué a la meditación sin que ella me quitara el tiempo para las ocupaciones comunes, aunque se absorbiera el que la naturaleza ha destinado al reposo."

Bien claro y categórico es el anterior testimonio de Carrillo. El hizo el trabajo de los tres códigos con el auxilio de los de otras naciones, de sus conocimientos profesionales, de su patriotismo y de su infatigable laboriosidad, que le permitió realizar tan ardua tarea sin desatender sus deberes de gobernante, si bien sacrificando su reposo. No dice que colaborasen otros en su trabajo, como de seguro lo habría hecho si así hubiera sido, obedeciendo a su honradez característica. De suerte que mientras no se pruebe que hubo esa colaboración, no es permitido poner en duda la veracidad del testimonio de Carrillo. Y si esta prueba no se adujo cuando publicó el manifiesto, estando él proscrito y en el Gobierno de su patria enemigos que con tanto júbilo habrían aprovechado tan buena ocasión de darle un mentís infamante, fué porque tal prueba no existía.

No faltó sin embargo quien tratara, no de desmentir a Carrillo, sino de denigrarlo, diciendo que los códigos de que se jactaba de ser el autor eran una copia de los de Chile, inculpación que confirma el testimonio de don Braulio, ya que demuestra que no pudiendo sus malquerientes hacerle el cargo de mentiroso, le lanzaban el de plagiario, con lo cual reconocían que la obra del código general era suya, pero tachándola de no ser original, como si en materia de legislación pudiera haber algo que lo sea en el sentido estricto de este vocablo; y así vemos que el mismo Carrillo ,en su manifiesto, tan sólo se atribuye la originalidad en la parte que le tocaba, al referirse a las disposiciones relativas a las libertades de hablar y de escribir, que no eran seguramente los únicos frutos de su ciencia jurídica, de sus vigilias y meditaciones, como bien lo da a entender el "por ejemplo" que precede a la cita. Abrigo la esperanza de que alguno de nuestros jurisconsultos haga un estudio del código general, comparándolo con otros de aquella época, para poder determinar así lo que pertenece a Carrillo en ese cuerpo de leyes.

Veamos ahora lo que dicen los documentos oficiales sobre los códigos emitidos en 1841. Poco es y de ello no resulta nada que contradiga el testimonio de Carrillo. El 18 de mayo de 1840 fué nombrada una comisión especial de legislación, compuesta del doctor don Isidro Menéndez, el Licenciado don Filadelfo Benavente, don Felipe Molina y don Joaquín Rivas, presidida por el primero, a fin de que hiciese tres reglamentos: el de policía, el de enseñanza general y el de la administración de justicia. Es muy interesante observar de paso que el proyecto del famoso reglamento de policía, que fué calificado de tiránico y abolido por el Gobierno de Morazán, lo hizo esta comisión de la que formaban parte dos liberales y morazanistas conspicuos. Menéndez y Molina. El dos de setiembre del mismo año de 1840, se amplió el cometido de la comisión ordenándole que procediese a formar un código penal; pero cuatro días después, el siete de setiembre, fué revocada la orden, para que la comisión terminase los reglamentos tan pronto como fuera posible. Presumo que Carrillo, por razón de economía,

prefirió hacer personalmente el código penal, como ya había hecho el código civil, no obstante que los comisionados sólo devengaban un sueldo de treinta pesos mensuales cada uno; pero eran grandes los apuros del erario con motivo de los gastos que requería la apertura del nuevo camino de Matina.

Posteriormente, disuelta la comisión especial en enero de 1841, se le encargó al doctor Menéndez que redactase un código de procedimientos; pero en ningún documento que yo haya visto—y lo he buscado con ahinco—, consta que este jurisconsulto salvadoreño realizara el trabajo que se le encomendó; y aún suponiendo que lo hiciese, no es verosímil que su código sea el que figura en el código general; porque si así hubiera sido, los enemigos de Carrillo se habrían apresurado a echárselo en cara y no lo hicieron, ni cuando se publicó el manifiesto ni en ningún otro tiempo después.

Por otra parte aparece en papeles de nuestros archivos nacionales que el gobierno de Morazán reclamó a doña Froilana Carranza, mujer de Carrillo, el manuscrito de un trabajo del doctor Menéndez, sin expresar el asunto a que se refería, de lo que deduzco que estaba inédito y no era por consiguiente el del código de procedimientos que corría impreso desde julio de 1841. Me parece lo más probable que el manuscrito reclamado fuese el formulario de actuaciones y cartulación, que también se le encargó hacer al doctor Menéndez y que debía de estar pendiente de pago, explicándose por este motivo la reclamación, hecha sin duda a solicitud del autor para poder cobrar su estipendio.

Resulta, pues, que si bien Carrillo tuvo el propósito de confiar la hechura del código penal a la comisión legislativa en 1840 y al doctor Menéndez la del código de procedimientos el año siguiente, ambas cosas se quedaron en proyecto. Por lo que hace al código civil, nada absolutamente dicen los documentos oficiales, prueba de que Carrillo no tuvo nunca el designio de encomendar a nadie su redacción, como en el caso de los otros dos; y esto porque ese código civil estaba ya concluído por él, o por lo menos muy avanzado, cuando llegó al país el doctor Menéndez en abril de 1840.

Como quiera que fuese es indudable que un hombre de la austeridad y entereza proverbiales de Carrillo, no habría hecho por ningún motivo una aseveración como la contenida en su manifiesto de Sonsonate, si tal aserto no hubiera sido un testimonio de la verdad; y mucho menos teniendo la certeza de que si faltaba a ella, sería desmentido con saña por sus implacables enemigos y también por el doctor Menéndez, dado que éste hubiera sido el autor del código de procedimientos.

Por las razones expuestas y después de estudiar detenidamente el asunto, he llegado a la conclusión de que el jurisconsulto costarricense Licenciado don Braulio Carrillo, es el verdadero y único autor del código general de 1841.

R. Fernández Guardia

(Diario de Costa Rica, domingo 18 de octubre de 1942.)

Martillando en la herradura

A propósito de recientes publicaciones sobre Carrillo, tuvimos con don Ricardo Jiménez, que en distintas ocasiones nos ha externado sus opiniones sobre el discutido gobernante de hace un siglo, una interesante conversación que trascribimos a los lectores de La Tribuna. Don Ricardo, al autorizarnos para ello, hace constar las razones que lo mueven a ocuparse de este tema otra vez, y nos dice:

—Los panegiristas de Carrillo vuelven de nuevo a decir que sus códigos constituyen una obra fundamental y maestra (*). Precisamente, de la obra de Carrillo, la de los códigos no es por cierto digna de las loas que se le entonan. Hace un tiempo me referí en varios reportajes a ese gobernante. Si ahora, que se vuelve sobre lo de sus códigos yo me silenciara, podría decirse que acepto esta otra perspectiva de su personalidad. Para que sean sobre todo los jóvenes estudiantes de derecho los que tengan a su alcance otra opinión, doy la mía. Así se contrastarán con los que aplauden la obra codificadora carrillista y habré contribuído con ello a que se establezcan mejor sus ideas, ya que lo aconsejable en la vida no es ver las cosas desde un sólo punto. Yo he aceptado de don Braulio que fué un gobernante de acrisolada honradez en el manejo de los caudales públicos. Ya con ello tiene bastante para merecer consideración su memoria. Que fué un gran trabajador. Que amó a su patria y que indudablemente cuanto hizo como gobernante fué en la creencia de que estaba trabajando por el bien y la grandeza de ella. Lo que no acepto ni recomiendo es su método (**). El sistema carrillista de la dictadura no puede ser nunca idealizado ni aplaudido en una democracia. La teoría del dictador honrado es tan despreciable como la de cualquier otra forma de gobernar imponiéndose a la voluntad de los gobernados y restándole a los pueblos el libre ejercicio de sus derechos. En una República el que aspira a adueñarse del poder y romper la alternabilidad, conspira contra el espíritu democrático, y en el caso de Carrillo, el pecado fué hecho consumado, pues, se declaró dictador vitalicio e irresponsable. Un Presidente en una democracia no puede ser irresponsable. Contrae obligaciones el gobernante y si falta a sus deberes debe responder por ello, ya sea ante sus conciudadanos en vida o ya ante el tribunal de la historia. Ensalzar a los dictadores es ejemplarizar la dictadura y propiciarla, y eso no podría hacerlo yo. Pero vamos a lo de los códigos. Y no voy a hablar yo sino que cedo la palabra a un hombre de indiscutible autoridad. A don Salvador Jiménez, que ha dejado una grata memoria. Fué un jurisconsulto notable, de los más destacados que el país ha tenido. Fué juez y magistrado. Fué profesor de derecho civil de la Universidad y Diputado al Congreso y Ministro. Además, nadie podría decir que lo movía pasión alguna contra Carrillo, pues al referirse a él alaba su laboriosidad, y por otra parte no vivió tan alejado de la época carrillista como nosotros, habiendo podido, por lo mismo, apre-

(*) Nótese que no se trata de esto sino de *saber de quién eran los Códigos.—N. de la D.*
(**) Nadie ha elogiado el *método* de Carrillo sina la *obra.—N. de la D.*

ciar la influencia y los efectos que para la vida de nuestra jurisprudencia tuvieron los códigos de don Braulio. Acerca de ellos don Salvador escribe lo que le entrego copiado y que dice: "Se compone el código civil de un título y tres libros: trata aquél de la ley en general... y éstos, el primero, de las personas, el segundo de los bienes y de las diferentes modificaciones de la propiedad, y el tercero de las distintas maneras de adquirirla... Los tres libros de que hemos hecho referencia corresponden *exactamente* a los mismos que forman el código civil francés, o mejor dicho, son casi en un todo, una *traducción* suya, como es bien sabido. Por desgracia, la versión no fué siempre literal ni escrupulosa, pues muchas disposiciones fueron alteradas y otras suprimidas... sin que las más de las veces, pueda alcanzarse el motivo que para ello se tuviera. Bien comprendemos que no era razonable, conveniente, ni aun posible, implantar íntegra la legislación francesa en Costa Rica, pues habría sido aun más impropio y perjudicial que dejar la que existía, por más defectuosa que ella fuera; pero si es de sentirse que, ya que se tuvo el buen discernimiento de adoptar el Código de Napoleón, reputado, a pesar de contener varios deefctos, como el más sabio de los códigos modernos, hasta la publicación del de Portugal, por lo menos, se le mutilara en partes sustanciales, que no son sino principios o doctrinas jurídicas aplicables a todos los países. La diferencia entre el original y la copia, esto es, entre el Código de Napoleón y el costarricense, es de 706 artículos, pues aquél contiene 2281 y éste 1.575; entre esos artículos hay capítulos y secciones enteras. No obstante, el último conserva la misma fisonomía e índole del primero, y aun el tenor literal de sus disposiciones, así es que tanto para el desarrollo de sus doctrinas como para interpretarlo en los puntos dudosos, conveniente es recurrir a los escritos de los muchos sabios jurisconsultos franceses que han explicado y comentado el Código de Napoleón". "El Código penal, como el civil, contiene también tres libros, distribuídos por orden de materias y comprende 694 artículos. Hemos dicho que el Código Civil fué tomado del de Napoleón, y ahora debemos decir que el penal lo fué del de España de 1822; las variantes que se notan además de las que se consideraron indispensables para adaptarlo, no son sino accidentales... tachábasele, en general, de demasiado severo y de prodigar un tanto la pena de muerte, principalmente por motivos de orden político y religioso... Código de Procedimientos. Esta parte del código general, a diferencia de las otras dos está distribuída en cinco libros... y contiene 1.390 artículos. El Código de procedimientos ha sido formado con presencia de las leyes españolas y de las doctrinas de sus expositores e intérpretes, pues sus disposiciones no difieren de aquéllas más que en puntos accidentales". Este juicio, para mí y seguramente para todos altamente respetable, se contiene en la obra de don Salvador Jiménez en mil ochocientos setenta y seis con el título de Elementos de Derecho Civil y Penal. Como se ve, dista bastante el Carrillo que vierte códigos extranjeros a nuestra legislatura del Carrillo creador q' se nos quiere presentar. (*) Siguiendo los pensamientos del señor Jiménez, podríamos decir que aún esa versión no fué lo feliz que se hubiera deseado. Goethe decía al traductor de su

(*) Quién lo ha presentado como *creador* de Códigos?—*N. de D.*

Fausto al francés, que su traducción era tan hermosa que había llegado a admirarse en ella. En la traducción del código civil de Carrillo ni Napoleón ni sus codificadores hubieran podido experimentar la misma sensación que el insigne alemán. Cuando más, podrá admitirse que Carrillo "tuvo el buen discernimiento" de adoptar los códigos, que no de crear nada. Comprendemos que él diga que pasó noches en vela trabajando en los códigos. Claro, no se tomó Zamora en una hora, y no se adaptan miles de artículos de jurisprudencia codificados y se traducen o vierten muchos de ellos sino en muchos días y es natural que el Presidente al trabajar en ellos con sus colaboradores les dedicara algunas veladas. De más meollo y enjundia fueron otras codificaciones en que sí se imprimió más el espíritu nacional, hechas posteriormente. Y a pesar de que ellas han influído más poderosamente en nuestra vida social y jurídica y han marcado pasos de adelantado, a nadie se le ha ocurrido pedir para esos codificadores ni aplausos ni estatuas. Y conste que los ticos nos interesamos por los códigos; casi todos algo tenemos de tinterillos. A un francés que venía a los EE. UU. le daban este consejo: cuando usted no perciba bien el nombre y apellido de la persona que le es presentada, llámele señor Doctor. Si acepta, bien; si se extraña, llámelo señor Coronel. No fallará. Después de la guerra civil la persona que le presentan a usted o es doctor o es coronel. En Costa Rica, decía el doctor Cruz, uno de nuestros codificadores, a cada persona que uno se encuentra debe preguntarle, primero, por su salud; después formularle la siguiente interrogación: ¿y cómo va su pleito? No falla; cada tico tiene un pleito andado, andando o por andar.

(La Tribuna, sábado 24 de octubre de 1942.)

Juicio de un Magistrado eminente

El historiador don Ricardo Fernández Guardia, en interesante artículo publicado en este mismo periódico el domingo último, sugiere la conveniencia de investigar la participación que tuviese don Braulio Carrillo en la obra del Código Civil de 1841, publicado por aquel estadista como "jefe supremo del Estado de Costa Rica". Habiendo regido el derecho español en nuestro país desde la Independencia hasta la promulgación del aludido código, así como una compilación de leyes para los pueblos indoespañoles, llamada "Leyes de Indias", Carrillo, al igual que otros jefes de estado de la América española, se encontró frente a la necesidad de dotar al país de una legislación propia, exenta de complicaciones y de dudas respecto a su vigencia. En el preámbulo del decreto que puso en vigor los nuevos códigos, aquel Jefe de Estado trató de describir el desorden y la incoherencia del derecho que entonces regía, diciendo que "la propiedad, el honor y la vida de los costarricenses, sus garantías como ciudadanos y sus relaciones sociales, no pueden por más tiempo sufrir el peso enorme de unos códigos en que se violentan la sabiduría de los romanos, los errores de la Edad Media, los fallos canónicos y las rutinas de los juzgados ultramarinos". El preámbulo, un poco altisonante, pareciera olvidar la sabia máxima de que el valor de la ley depende más del hombre que la aplica que del mismo texto escrito;

y de sobra es conocido el ejemplo de Inglaterra que, a pesar de no tener una constitución completa, tal como la norteamericana y las adaptaciones de la misma, hechas en los otros pueblos de América, es el país libre por excelencia. Carrillo, hombre de honradez acrisolada, con la clara visión del estadista, a la cabeza de un país que no abundaba en la riqueza, asumió respecto de sus conciudadanos, una actitud paternal, con extremado rigor, sin preocuparse mayor cosa de los derechos políticos de los ciudadanos, por lo cual parece extraño que invocara tales derechos. Mas prescindiendo de ese insignificante detalle, hay que decir que Carrillo tuvo que confrontar el problema inherente a todo cambio político, y aunque en reducidísima escala, al que se ofreció a los hombres de la revolución francesa al iniciarse la República; con todo, las condiciones le eran mucho más favorables, ya que la situación del derecho escrito en nuestro país estaba lejos de constituir un caos como el que había en Francia, del cual se ha dicho que era "una complicación de leyes como nunca existió en ningún otro país". (Hannis Taylor, The Science of Jurisprudence, página 70). De ahí que la tarea encomendada a la notable comisión de jurisconsultos nombrada por el Primer Cónsul Bonaparte debía llevar necesariamente el sello de la originalidad, toda vez que se trataba de realizar la difícil empresa de fundir las costumbres, las ordenanzas reales y las leyes de la Revolución con los vitales principios del derecho romano, todo expresado con el máximum de brevedad y claridad. De los trabajos preparatorios del código francés quedaron documentos completos, de fácil consulta, pues se llevó un minuta cuidadosa de las discusiones, apareciendo de ellas con exactitud la participación del Primer Cónsul en los debates; y si bien Thibaudeau, que los presenciaba, dice que aquél "ordenaba y dirigía la discusión, guiaba y animaba el debate" (ob. citada, página 172), con lo cual parece empequeñecer la intervención del propulsor de la gran obra, en la cual si bien participaba apenas un muy pequeño número de hombres, todos ellos estaban dotados del superior intelecto que ya parecía cosa común en la extraordinaria floración de esa época. Fácil resulta comprobar el alcance y ponderar el mérito de la participación del primer cónsul, la cual, ciertamente se redujo a lo relativo al estado civil de los militares; al goce de los derechos civiles de los extranjeros contra quienes, dada su condición de guerrero, se mostraba hostil; y a la introducción de la adopción y el divorcio por mutuo consentimiento. Así, pues, el aporte del primer cónsul a la gran empresa de aquéllos jurisconsultos que continuaron, sin desmerecerla, la obra creadora del genio romano, resultó de escasa importancia, y no es de dudar que el código habría terminado con la colaboración del primer cónsul o sin ella. El mérito de ésta, sin embargo, no debe buscarse en la entidad del aporte científico que, con todo y que se trataba de un hombre extraordinario, no podía ser de gran valor en una materia de suyo difícil y que, además, le era completamente extraña, sino en haber comprendido la importancia de la obra, en haber seleccionado con admirable tino los hombres que podían realizarla, y en apoyarla con su férrea voluntad hasta el final. La obra legislativa nuestra, en cambio, se reduce a la transcripción, mutilada por la necesidad de la adaptación; de otro lado aquí no acostumbramos, por lo común, llevar una minuta de la discusión; pero bueno es recordar que nuestro ilustre autor nacional, el Profesor Brenes Córdoba (Reseña

del Derecho Patrio) investigando el origen del Código General de 1841, invoca el autorizado comentario del historiador Montúfar (Historia de Centro América), el cual resume así: "la parte civil y la penal fueron tomadas de los códigos que sobre esas materias se publicaron para el régimen de la confederación que se formó por los años de 1836 a 37, entre las Repúblicas del Perú y Bolivia, bajo la Presidencia del General Santa Cruz. Respecto al código de procedimientos que comprendió el enjuiciamiento civil y penal, dice el citado historiador que fué compuesto, lo mismo que un formulario de cartulación que publicó el gobierno, por el jurista doctor Isidro Menéndez, emigrado salvadoreño a qúien el Jefe del Estado señor Carrillo encomendó esa tarea". Se comprende que el trabajo del doctor Menéndez se redujo a los códigos procesales y al formulario de cartulación. Agrega el citado autor: "este gobernante (Carrillo), que era muy competente en su profesión de abogado, trabajó también en los códigos emitidos en Costa Rica", mas el distinguido profesor hace descansar su afirmación en el propio manifiesto del ex-gobernante ido a los costarricenses desde Sonsonate, en que dice: "en la formación de los códigos civil y penal y de procedimientos, si bien es verdad que fuí auxiliado por los cuerpos del derecho de otras naciones, también puse a costribución mis propios conocimientos de profesor". Aludiendo concretamente al Código Civil, dice Brenes Córdoba que "fué en su mayor parte copia del francés", separándose del original en algunas materias, como las relativas al matrimonio y al divorcio para adoptar doctrinas del derecho canónico, siguiendo en cuanto a sucesiones el derecho español. Termina expresando que "aquí y allí se notan alteraciones, no siempre afortunadas". En vista de todos esos antecedentes, tenemos que admitir que, desde un punto de vista científico, la obra del código de 1841 no tiene otro mérito que el de la adaptación, pero ésta, desgraciadamente, tiene que desmerecer mucho el original; mas la gloria que pudiera caberle a Carrillo, no debe buscarse en la colaboración directa del gobernante en la redacción de determinado cuerpo de leyes, sino en haberse dado cuenta de la importancia que para la buena marcha del estado tenía el implantar una legislación justa, clara y uniforme.

JORGE GUARDIA

(Diario de Costa Rica, domingo 25 de octubre de 1942.)

Deportismo

Las festividades públicas eran el medio con que los emperadores romanos mantenían la lealtad de sus súbditos. Los espectáculos espléndidos servían para apartar de muchas mentes la idea de rebelión. Los combates de los gladiadores y las funciones de gala hicieron perdonar muchas ofensas contra